



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., _____

03 MAR 2021

**Proceso Verbal
Radicado: No. 2020-00231**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., advertido que el demandante aclaró las pretensiones de la demanda de las que se desprende la competencia residual de esta sede judicial en concordancia con el artículo 15 del C.G. del P., y por prevalencia del derecho sustancial y acceso a la administración de justicia, pese a la existencia de ciertos vacíos en cuanto al tipo de trámite del mismo según lo señalado en el libelo de la demanda, acorde con el inciso primero del artículo 90 lb. por prevalencia del derecho sustancial el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPERSFUN** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y CONYÚGE** del señor **MANUEL MARÍA MUÑOZ QUINTERO (Q.E.P.D.)**.

2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículo 291 a 292 de la misma codificación.

4.- Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y CONYÚGE** del señor **MANUEL MARÍA MUÑOZ QUINTERO (Q.E.P.D.)** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, la dirección de notificaciones de estos. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior

5.- Dadas las declaraciones que se persiguen en con el libelo de la demanda inicial ORDENAR por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, Notaría Pública 36 del Círculo de Bogotá D.C, Oficina de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

6.-RECONOCER personería para actuar al abogado *Juan Pablo Castro Rodríguez*, como apoderado del extremo demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
no. 0, hoy **4 MAR 2021**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría